

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, EDITH URTECHO LOPEZ, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1951-04580 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL, nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré LA CORTE y el segundo en su condición personal que en adelante se denominará LA PROFESIONAL, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales de Asistente que se regirá por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: REGIMEN JURÍDICO DE LA RELACION LABORAL.- Decreto No. 219-2011 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 28 de diciembre de 2011. Artículo 3.-El Consejo tiene las atribuciones siguientes: b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial; c) Nombrar y remover Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico; i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Acuerdo No. 05 publicado en la Gaceta de fecha 18 de junio del 2011, que crea el Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, en su Artículo No. 06 Sección I referida a Servicios Profesionales establece: el servidor público que haya sido cesado o que haya recibido sus prestaciones laborales del Poder Judicial, sólo podrá ser nombrado después de transcurrido un año, contado a partir de la terminación de la relación laboral con este Poder, se exceptúan casos debidamente justificados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, lo cual se autoriza con la RESOLUCION PCSJ NO. 04-2014 de fecha 30 de mayo del 2014.- CLAUSULA SEGUNDA: LA PROFESIONAL dependerá de la Magistrada Edith Maria López Rivera, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y, asimismo como Asesora de la Presidencia de éste Supremo Tribunal en lo concerniente a todas las actividades que comprende su trabajo.- CLAUSULA TERCERA: LA PROFESIONAL realizará estudios, opiniones, dictámenes, investigaciones y funciones de consultoría en el área jurisdiccional encargadas por la Magistrado Edith Maria López Rivera de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y, asimismo de la Presidencia de éste Supremo Tribunal además desempeñara labores de asistencia y otras actividades que se le asignen, manteniendo absoluta confidencialidad en su desempeño.- En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo. CLAUSULA CUARTA: Ambas partes acordamos de mutuo acuerdo que este contrato se inicia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

el cinco (5) de enero del 2015, finalizando el 31 de Diciembre del 2015, pudiendo extenderse a conveniencia de LA CORTE.- CLAUSULA QUINTA: El lugar de trabajo es la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- CLAUSULA SEXTA: Cuando LA PROFESIONAL tenga que viajar fuera del lugar de trabajo, se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia para el personal permanente.- CLAUSULA SEPTIMA: LA PROFESIONAL devengará un salario mensual por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXATOS (L. 42,000.00) mensuales, pagaderos al final de cada mes por medio de la Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del Renglón Presupuestario No. 12100 Sueldos Básicos (Contrato) sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la ley para este tipo de contrato; el Profesional devengará además los derechos que regenera la relación laboral, particularmente décimo tercer mes, décimo cuarto mes y gozará del pago de vacaciones, debiéndose hacer efectivos a partir de la vigencia de la relación.- CLAUSULA OCTAVA: Es plenamente entendido por ambas partes contratantes que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como período de prueba y de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la Libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, aceptando que la terminación y/o rescisión valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- CLAUSULA NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA: LA PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- CLAUSULA DECIMA: Este contrato no implica para LA PROFESIONAL realizar funciones con anexa jurisdicción, ni tampoco prestación de servicios excluidos para el Poder Judicial. En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de Enero del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES

EDITH URTECHO LOPEZ